

2023-300  
ORDINARIO LABORAL

asa al Despacho del señor Juez, hoy 04 de septiembre de dos mil veintitrés.  
Pendiente estudio de demanda.



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**

Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**A U T O**

**RICARDO JAIMES HERNANDEZ**, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número 84.758 del C. S. de la J. actuando como apoderado de **HERNANDO AFANADOR LOBO** presentó proceso ordinario de única instancia contra la **ADMINISTRADOR COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

El análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

**FRENTE A LAS PRETENSIONES**

- Las pretensiones **DEBERÁN SER CLARAS Y CONGRUENTES ENTRE LAS DECLARATORIAS Y CONDENATORIAS, IGUALMENTE EXPRESAR EL MONTO DE CADA UNA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA** y competencia, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T y la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 717 de 2001. Por lo cual respecto de la pretensión 4ª condenatoria donde solicita el pago indexado de acuerdo al IPC, deberá tasarla hasta el momento de la presentación de la demanda, de conformidad con el artículo 26 C.G.P. numeral primero donde se establecen reglas para determinación de la cuantía en los siguientes términos:

2023-300  
ORDINARIO LABORAL

*“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad.”*

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023 se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 114 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria